

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01220-00

Demandante: AECSA

Demandado: JHON JAIRO COBOS

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA**”. contra **JHON JAIRO COBOS TORO**

1. Respecto del pagaré No 00130084009600346527:

a. Por la suma de **\$41.885.392,47**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la misma y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01220-00

Demandante: AECSA

Demandado: JHON JAIRO COBOS

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor del extremo demandado. **Limítese la anterior medida a la suma de \$71.000.000.00, m/cte.**, por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 0122.

Hoy, 17 de noviembre de 2022.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01222-00

Demandante: AECSA

Demandado: JUAN FERNANDO MEDINA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese debidamente digitalizado el pagare base de ejecución y el endoso, pues el adosado al cartular aparentemente es una copia del original, como quiera que de la rúbrica y huella impuesta se puede establecer que se escaneo una copia, y no se digitalizó directamente el original.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122**.

Hoy, **17 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01225-00

Demandante: AECSA

Demandado: LUIS EDUARDO CELY

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA**". contra **LUIS EDUARDO CELY TIBADUIZA**

1. Respecto del pagaré No 00130389009600218116:

a. Por la suma de **\$53.775.888,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la misma y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como endosataria en procuración a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01225-00

Demandante: AECSA

Demandado: LUIS EDUARDO CELY

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor del extremo demandado. **Limítese la anterior medida a la suma de \$84.000.000.00, m/cte.**, por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122.**

Hoy, **17 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01227-00

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: ON MARKETING IDEAS SAS y OTROS

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese que se cuenta con poder para demandar al señor JOSE HERBERTH JIMENEZ RIVERA, en nombre propio, pues en el poder se indica únicamente que obra como representante legal de la entidad ON MARKETING IDEAS SAS, pues, de la demanda se advierte que las pretensiones van también en su contra, sumado a ello, el señor Jiménez Rivera, suscribió el pagaré en nombre propio y en representación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122**.

Hoy, **17 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01229-00

Demandante: AECSA

Demandado: OCTAVIO HERNAN TRIANA

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, el mismo actor estima como mínima la cuantía del presente asunto, la cual ascienden a la suma de \$32.840.577.00, m/cte., correspondiente a capital, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **AECSA**, contra **OCTAVIO HERNAN TRIANA**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01232-00

Demandante: AECSA

Demandado: JORGE EMERSON MOLINA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA**". contra **JORGE EMERSON MOLINA MEDINA**

1. Respecto del pagaré No 00130158005001682434:

a. Por la suma de **\$46.512.786,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la misma y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como endosataria en procuración a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01232-00

Demandante: AECSA

Demandado: JORGE EMERSON MOLINA

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor del extremo demandado. **Limítese la anterior medida a la suma de \$76.500.000.00, m/cte.**, por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122.**

Hoy, **17 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01234-00

Demandante: AECSA

Demandado: GERMAN GARCIA ENCISO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA**". contra **GERMAN GARCIA ENCISO**

1. Respecto del pagaré No 00130816009600047542:

a. Por la suma de **\$48.945.462,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la misma y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como endosataria en procuración a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01234-00

Demandante: AECSA

Demandado: GERMAN GARCIA ENCISO

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor del extremo demandado. **Limítese la anterior medida a la suma de \$78.000.000.00, m/cte.**, por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122.**

Hoy, **17 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01237-00

Demandante: EDIFICIO CAPRI PH

Demandado: JUAN ANDRES GALLO

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que, el mismo actor estima como mínima la cuantía del presente asunto, la cual ascienden a la suma de \$2.047.539.00, m/cte., correspondiente a capital e intereses, monto que no supera la mínima cuantía, establecida hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000.00) para la presentación de la demanda.

En ese orden de ideas, éste Despacho carece de competencia, para conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **EDIFICIO CAPRI PH**, contra **JUAN ANDRES GALLO**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto-, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01239-00

Demandante: NIDIA BOCANEGRA TAPIERO

Demandado: JULIO CESAR CIRO y NORMA PRIETO

Cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, admítase la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado por incumplimiento de la conciliación, promovida por **NIDIA BOCANEGRA TAPIERO**, contra **JULIO CESAR CIRO JIMÉNEZ y NORMA CONSTANZA PRIETO BOCANEGRA**, en consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Comisionar al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA QUE CORRESPONDA**, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 18 M BIS No. 68 B – 38 SUR SEGUNDO PISO, BARRIO JUAN PABLO II DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, tal y como aparece en el acta de conciliación No. 5537, adiada 12 de septiembre de 2022, expedida por el conciliador WILSON RICARDO SANCHEZ MURCIA. Líbrese Despacho comisorio con los insertos de ley. Por Secretaría **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122**.

Hoy, **17 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01242-00

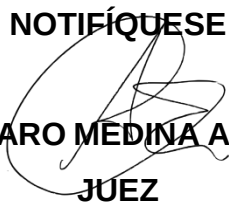
Demandante: FINANDINA SA

Demandado: JAVIER HERNAN PINILLA

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese el plan de pagos que soporten las obligaciones que acá se están cobrando.
2. Como quiera que, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, en el libelo demandatorio y el poder conferido, corriójase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122**.

Hoy, **17 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01244-00

Demandante: AECSA

Demandado: GUIOVANNI FERNANDO PATIÑO

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA**”. contra **GUIOVANNI FERNANDO PATIÑO MARTINEZ**

1. Respecto del pagaré No 00130766009600012710:

a. Por la suma de **\$60.175.315.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01244-00

Demandante: AECSA

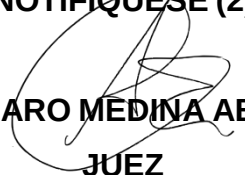
Demandado: GUIOVANNI FERNANDO PATIÑO

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor del extremo demandado. Límitese la anterior medida a la suma de \$90.200.000.00, m/cte., por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

2. Decretar el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo de los dineros que, por concepto de salario, honorarios y/o comisiones percibe la parte demandada, como empleado de SEATECH INTERNATIONAL INC., comuníquese al pagador en los términos y la forma prevista en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la anterior medida a la suma de \$90.200.000.00, m/cte.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122**.

Hoy, **17 de noviembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.
RAD: 11001-40-03-007-2022-01247-00
Demandante: ANA LUCIA JIMÉNEZ MORENO
Demandado: ACREEDORES

De conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del Código general del Proceso y en virtud del artículo 564 *ibídem*, y por encontrarse reunidos los requisitos formales el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente abierto el proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORENO**.

SEGUNDO: DESIGNESE como liquidador a HECTOR GUSTAVO QUINTERO GOMEZ, de la lista de liquidadores registrada en la página de la Superintendencia de Sociedades, y a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$600.000.00 y que deberá tomar posesión del cargo encomendado a partir del quinto día después de la ejecutoria del presente auto.

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS				
Nombres	Héctor Gustavo	Apellidos	Quintero Gómez	
Número de Documento	79565416	Edad	50	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	hector.quintero_HAConsulting@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	26/09/2019	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 17 A nro 135 - 66 apto 202	3106989356	3106989356	BOGOTÁ, D.C.

TERCERO: El liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá (i) notificar por aviso a los acreedores del deudor contenidos en la relación definitiva de acreencias, (ii) convocar a los demás acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, para ello deberá efectuar la

publicación contemplada en el numeral 2° artículo 564 del Ordenamiento Procesal, en uno de los periódicos de alta circulación nacional.

CUARTO: El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 4° artículo 565 del Compendio Procesal.

QUINTO: PREVENGASE al deudor para que, en lo sucesivo solo efectué pagos al liquidador, pues cualquier pago realizado a persona distinta será ineficaz. El deudor deberá tener en cuenta los efectos de la apertura de liquidación patrimonial, contemplados en el artículo 565 del Compendio Procesal.

SEXTO: OFICIESE a las centrales de riesgo crediticio Cifin, Data- Crédito, comunicando la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORENO**, para los efectos legales pertinentes (Ley 1266 de 2008). Tramítese por el interesado en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: REQUIERASE al deudor y a los acreedores, para que en el término de diez (10) días, informen si conocen de la existencia de procesos que se adelante en contra de la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORENO**.

OCTAVO: SECRETARÍA OFICIESE a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de diez (10) días informen a éste Despacho, en que Despachos Judiciales cursan procesos en contra de la señora **ANA LUCIA JIMÉNEZ MORENO**.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01249-00

Demandante: AECSA

Demandado: CHARLES ORIOL TRIANA NAVAS

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA**". contra **CHARLES ORIOL TRIANA NAVAS**

1. Respecto del pagaré No 00130357005000593227:

a. Por la suma de **\$41.445.948,00**, m/cte., por concepto de capital insoluto, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la misma y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como endosataria en procuración a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. **0122**.
Hoy, **17 de noviembre de 2022**.
El secretario,
ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-01249-00

Demandante: AECSA

Demandado: CHARLES TRIANA NAVAS

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de dineros depositados en los establecimientos bancarios señalados en el escrito petitorio, que se encuentran a órdenes o en favor del extremo demandado. **Limítese la anterior medida a la suma de \$71.500.000.00, m/cte.**, por secretaría ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0122.**

Hoy, **17 de noviembre de 2022.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-31-03-045-2021-00709-00 DESPACHO
COMISORIO

Devuélvase el anterior Despacho Comisorio **para ante la Oficina Judicial de Reparto**, para que dé cumplimiento a la comisión ordenada por el JUZGADO 45 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, en cuanto a los Entes Comisionados **ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o al JUEZ CIVIL DE DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad**, (subrayado de este Despacho) es menester precisar que este Despacho, JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, no tiene la calidad de Juez Civil de Despachos Comisorios.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', written over a circular stamp.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ